



Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

1. Al folio 46 obra información allegada por el Fiscal Único Local de Lebrija Santander, indicando que el Juzgado Promiscuo Municipal con funciones de Control de Garantías y Conocimiento de Lebrija el 14 de enero del presente año, legalizó la captura de la ajusticiada ANA ROSA SANABRIA por el delito de hurto agravado y se le impuso la prohibición de enajenar bienes de conformidad con el Art 97 del C.P.P. bajo el radicado 68001-6000-159-2021-00183.

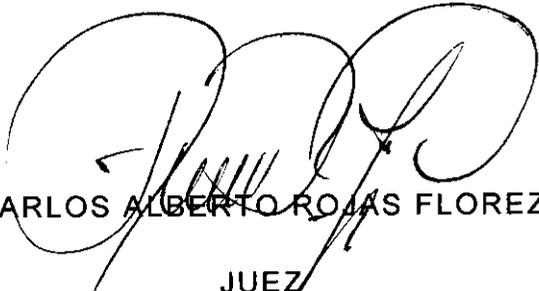
Así las cosas, en garantía del derecho de defensa se dará aplicación al artículo 477 de la Ley 906 de 2004, en aras de estudiar posible revocatoria del sustituto de la libertad condicional otorgada en la fase ejecutiva de la pena por este Despacho. En consecuencia, por ante el CSA se dispone:

1.1 Correr traslado del mencionado informe, con las constancias de rigor, a la ajusticiada y a su apoderado, para que dentro del término de tres (3) días presenten las explicaciones que considere pertinentes y aporten las pruebas que pretendan hacer valer a su favor, frente al incumplimiento de las obligaciones adquiridas.

1.2 En el evento que la sentenciada no cuente con defensor, solicítese a la Defensoría del Pueblo la designación de un profesional del derecho para que la represente, a quien se le correrá el respectivo traslado.

1.3 Surtido lo anterior ingresen las diligencias al Despacho para resolver sobre la revocatoria del sustituto.

CÚMPLASE,



CARLOS ALBERTO ROJAS FLOREZ  
JUEZ